



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**ACTA NÚMERO 12/2020 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con cero minutos del día viernes seis de noviembre de dos mil veinte, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos interina, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó:

Bienvenidas y bienvenidos sean.

Iniciamos con la venia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

hoy, VIERNES SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON..... MINUTOS.

Señora Secretaria General de Acuerdos interina, verifique la existencia del quorum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial.

Secretaria General de Acuerdos interina. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/12/2020, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez.

Asunto único precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página web de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado; está a su amable consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

(Levantando la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora Secretaria General de Acuerdos interina, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos interina. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Acto seguido, respetuosamente se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta del asunto turnado a su ponencia.

Queda usted en el uso de la voz Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/12/2020, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz a la Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a mi ponencia, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo:

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con el número de expediente TEEC/JDC/12/2020, promovido por el Licenciado Juan Francisco Pórtela Rodríguez, en su calidad de ciudadano campechano y miembro activo del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la "la nula respuesta sobre la solicitud que realice ante el presidente del comité directivo municipal del partido acción nacional en el municipio de san francisco de campeche el c. josué jesús rodriguez golib el pasado 15 de septiembre del 2020..." (sic). Este Tribunal Electoral Local considera que, en la especie, se actualiza la



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

causal de improcedencia del presente medio de impugnación prevista en el artículo 644, en relación con el artículo 646, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no se ocupará del análisis de los agravios argüidos por el actor en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. Así, en lo que al caso atañe el artículo 644, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando resulten evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de esa misma ley. Como ha sido referido, el artículo 646, fracción II, de la Ley Electoral Local, establece que procede el sobreseimiento cuando el órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera tal, que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia. La aludida causa de improcedencia contiene dos elementos, según se desprende del texto de la norma, uno consistente en que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, y el segundo, que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, solo éste último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que, la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por ello cuando desaparece o se extingue el litigio, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia. Ante esta situación, lo procedente conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia que deseche la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida, como en el caso que nos ocupa. En la especie, el Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez, en su calidad de ciudadano campechano y militante activo del Partido Acción Nacional, aduce que, desde el quince de septiembre del presente año, presentó un escrito de petición dirigido al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, sin que a la fecha de la presentación de la demanda hubiera recibido respuesta, sin embargo, esta



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Autoridad Jurisdiccional Electoral Local advierte que, la autoridad responsable después de haber cerrado la instrucción, informó a través del escrito de fecha cuatro de noviembre, que ya se había dado respuesta a la solicitud que demandó el actor, presentando para ello la notificación realizada por parte del ciudadano Cesar Ismael Martín Ehuán, Secretario de Fortalecimiento Interno, en el cual se advierte el trámite dado a la solicitud presentada con fecha quince de septiembre, y con el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el actor. Así, al haberse emitido respuesta al escrito de fecha quince de septiembre formulado por el ciudadano Licenciado Juan Francisco Portela Rodríguez, en su calidad de militante activo, se hace evidente que el asunto ha quedado sin materia. Por lo anterior, este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, estima que existe un impedimento para el dictado de una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada, toda vez que la omisión atribuida al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche ha dejado de existir antes del dictado de la sentencia y una vez cerrada la instrucción. Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Señora Secretaria General de Acuerdos interina al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos interina: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a la magistrada magistrados.

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: A FAVOR DEL PROYECTO EXPUESTO.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos interina: Magistrado Presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/12/2020, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria de Acuerdos interina, en consecuencia se:

RESUELVE:

ÚNICO: Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, TEEC/JDC/12/2020, por lo señalado en el considerando SEGUNDO de esta sentencia.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con once minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos interina que levante el acta correspondiente.-


**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**


**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, MEX**


**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA**

La Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 12/2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe-----

**MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

